

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Radicado: 760013110008-2015-00223-00
Asunto: Sucesión Intestada
Causante: ELMER DE JESUS GRAJALES PEREZ C.C.1.351.920
Herederos: MARICEL GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.737
LUZ CONSUELO GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.941
YURLI GRAJALES ARIAS C.C.43.070.537
KAROL MARCELA GRAJALES PINEDA C.C.31.714.941
DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA C.C.94.074.091
ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE C.C.16.825.026
DANIELA GRAJALES OSPINA C.C.1.234.196.131
Cónyuge y Cesionaria: GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL C.C.38.250.713
Cesionaria de JONATHAN GRAJALES RAMIREZ C.C.1.126.588.971 y JOHNNY GRAJALES CARDONA C.C.16.796.159

Auto Interlocutorio No.499
Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

La apoderada JEANNERY LOZANO G (en representación de los herederos MARICEL, LUZ CONSUELO y YURLY GRAJALES ARIAS, KAROL MARCELA y DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA, ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE), solicita la entrega de los dineros que le corresponden a cada uno de sus representados.

Revisado el listado de títulos y el expediente digital se observa que existe depósito judicial 469030002618689 del 24/02/2021 por \$34.541.378.00¹; le corresponde a la señora GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL como cónyuge sobreviviente la mitad de los dineros consignados, es decir, \$17.270.689.00 y la otra mitad se distribuirá entre los 9 herederos (MARICEL, LUZ CONSUELO y YURLY GRAJALES ARIAS, KAROL MARCELA y DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA, ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE, DANIELA GRAJALES OSPINA y GLORIA INES OSPINA ARISTIZABAL como cesionaria de JONATHAN GRAJALES RAMIREZ y JOHNNY GRAJALES CARDONA), es decir, la suma de \$1.918.965,44 para cada uno.

Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial en un título por valor de \$17.270.689.00 para la cónyuge sobreviviente y 9 títulos por valor de \$1.918.965,44 para los 9 herederos del causante; una vez fraccionados se ordenará la entrega a los herederos MARICEL, LUZ CONSUELO y YURLY GRAJALES ARIAS, KAROL MARCELA y DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA, ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE de la suma de \$1.918.965,44 para cada uno, acatando lo manifestado por su apoderada judicial.

¹ Expediente digital Cuaderno 1-3° 1ª Inst No. 30

Para la entrega del dinero a la cónyuge sobreviviente y la heredera DANIELA GRAJALES OSPINA es necesario que cada uno allegue al juzgado escrito firmado y autenticado donde indique a quien nombre de quien debe realizarse la orden de pago del depósito judicial y aportando copia de la cédula de ciudadanía.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del depósito judicial 469030002618689 del 24/02/2021 por \$34.541.378.00; en un título por valor de \$17.270.689,00 y 9 títulos por valor de \$1.918.965,44.

SEGUNDO: Una vez fraccionados los depósitos judiciales ordenar el pago a los herederos MARICEL GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.737, LUZ CONSUELO GRAJALES ARIAS C.C. 38.863.941, YURLY GRAJALES ARIAS C.C.43.070.537, KAROL MARCELA GRAJALES PINEDA C.C.31.714.941, DANIEL FELIPE GRAJALES PINEDA C.C.94.074.091, ANDRES FELIPE GRAJALES AZCARATE C.C.16.825.026 un título para cada uno por valor de \$1.918.965,44.

TERCERO: Los demás depósitos judiciales quedarán pendientes de pago, hasta que la cónyuge sobreviviente y la heredera DANIELA GRAJALES OSPINA, remitan al juzgado escrito firmado y autenticado, indicando a quien se debe cancelar los dineros y anexando copia de la cédula de cada una.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Flr



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

Tel: 8986868 Ext. 2083 - j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: INTERDICCIÓN JUDICIAL
Demandante: NORMA E. DE CAICEDO
Interdicto: JOSEFINA DIAZ DE AVELLANEDA
Radicado: 760013110008-2016-00148-00
Interlocutorio: 519

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

La señora NORMA E. DE CAICEDO, quien fuera designada como curadora definitiva de la interdicta, radica escrito mediante el cual presenta informe de relación de cuentas de JOSEFINA DIAZ DE AVELLANEDA¹. Por lo anterior, se incorporará al expediente el memorial suscrito junto con sus anexos y se correrá traslado a los interesados.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **DISPONE**,

PRIMERO: INCORPORAR la documentación aportada por la parte actora, para que obre y conste en el expediente.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días del informe de rendición de cuentas presentado por la señora NORMA E. DE CAICEDO

NOTIFÍQUESE,

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez

¹ Archivo 02 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE

CLASE: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ATEHORTUA
DEMANDANDO: MATILDE RODRIGUEZ ESPINOSA
RADICACIÓN: 760013110008201600209

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021
Interlocutorio No.521

El curador ad-litem de la demandada y el apoderado judicial del demandante dentro del término legal, presentaron justificación por su inasistencia a la audiencia de inventarios y avalúos; igualmente el apoderado del demandante renuncia al poder conferido teniendo en cuenta que no ha sido posible comunicarse con su poderdante y tampoco le han sido cancelado sus honorarios; se aceptarán las justificaciones presentadas y la renuncia al poder .

Por lo expuesto, el Juzgado

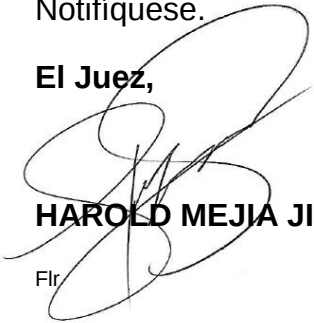
RESUELVE:

Primero: Aceptar la justificación por inasistencia presentada por el curador ad-litem de la demandada y el apoderado judicial del demandante.

Segundo: Aceptar la renuncia del poder por los motivos antes expuestos.

Notifíquese.

El Juez,


HAROLD MEJIA JIMENEZ

Flr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Sucesión Intestada

Ste: Miguel Vargas Rivas y otra

Cte. Miguel Angel Vargas

Radicado No. 760013110008-2017-00033-00

Auto Interlocutorio No.506

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Las apoderadas judiciales MARTHA HELENA VALENCIA CARDENAS y BERTHA MIREYA DIAZ VARELA, aportan escrito suscrito por la señora JUDITH RIVAS DE VARGAS quien obra en representación del heredero JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS (fallecido), ALEJANDRO y EDUARDO VARGAS RIVAS autenticado ante notaría, donde autorizan la entrega de los dineros que les corresponden al sr. ALEJANDRO VARGAS RIVAS; por ser procedente se ordenará la entrega de la suma respectiva (\$2.540.333,33 para cada uno) para un total de \$7.620.999,99, previo fraccionamiento de los títulos.

Como consecuencia de lo anterior, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la autorización que hacen los herederos JUDITH RIVAS DE VARGAS quien obra en representación del heredero JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS (fallecido), ALEJANDRO VARGAS RIVAS y EDUARDO VARGAS RIVAS, en el sentido de hacer la entrega de los dineros a ALEJANDRO VARGAS RIVAS.

SEGUNDO: ORDENAR **PAGAR** al señor ALEJANDRO VARGAS RIVAS C.C.16.827.376, la suma de \$7.620.999,99 equivalente a los dineros que les corresponden a los herederos JUDITH RIVAS DE VARGAS quien obra en representación del heredero JAIME FERNANDO VARGAS RIVAS (fallecido), ALEJANDRO VARGAS RIVAS y EDUARDO VARGAS RIVAS, previo **FRACCIONAMIENTO** de los títulos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

Flr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

CLASE: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN No. 7600131100082020-00198-00

SOLICITANTE: JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL CABRERA

CAUSANTE: NELSON ANTONIO ARISTIZABAL ARISTIZABAL

Santiago de Cali, 9 de abril de 2021

Auto interlocutorio No. 520

La apoderada judicial de la heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL ARISTIZABAL, aporta copia del escrito remitido al Juez 28 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali informando que la diligencia de secuestro fue programada para el 2 de junio de 2021; solicita se requiera a la heredera MARCELA ARISTIZABAL JARA para que permita el ingreso del perito evaluador a los bienes del causante; ponga a disposición la contabilidad; aporta el certificado de tradición del inmueble con MI 370-295434 donde consta la inscripción del embargo (anotación No.19); también solicita se requiera a las entidades bancarias, Banco Popular, Banco Davivienda, Colpatria, Banco de Bogotá, con cuentas 256120593, 256207366 y 166303743, al Club Deportivo América de Cali, a las sociedades VAWAN SAS y PLAZA BRISAS DE LOS ALAMOS SAS, e el link del expediente.

Por su parte el Banco de Bogotá dio respuesta al oficio No.128 indicando que se tomó nota de la medida cautelar y una vez se presente aumentos en los saldos se trasladarán los recursos de acuerdo con el turno de embargo y la ley.

Para resolver lo solicitado, se incorporarán los documentos aportados por la apoderada judicial de la heredera y la respuesta del Banco de Bogotá, se requerirá a la heredera MARCELA ARISTIZABAL JARA para que permita el ingreso del perito evaluador y aporte la contabilidad, se requerirá a SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, AV VILLAS y la sociedad VAWAN SAS y se remitirá el link a la apoderada judicial.

Finalmente, al revisar el expediente se observa que obra respuestas del BBVA (65 c1), Bancolombia (137 c2), Banco de Occidente (148 y 155 c2), Davivienda (151 c2), Plaza Brisas de los Alamos (161 c2), América de Cali SA (173 c2), Banco Popular (176 c2), siendo innecesario su requerimiento.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

1).- INCORPORAR los documentos aportados por la apoderada judicial de la heredera JENNIFER JOHANNA ARISTIZABAL ARISTIZABAL y la respuesta del Banco de Bogotá al oficio No.128 indicando que se tomó nota de la medida cautelar.

2).- REQUERIR a la heredera MARCELA ARISTIZABAL JARA para que permita el ingreso del perito evaluador a los bienes del causante y ponga a disposición la contabilidad.

3).- REQUERIR a SCOTIABANK COLPATRIA, ITAU, AV VILLAS y a la sociedad VAWAN SAS en los términos solicitado.

4).- ABTENERSE de requerir a las demás entidades, teniendo en cuenta que ya obran respuesta en el expediente.

5).- REMITIR el link del expediente a la peticionaria.

NOTIFÍQUESE



HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Flr